

de es cierto q.^e salio a las 5 de la tarde y llegó como a las dose de la noche a la hacienda de Tirio, q.^e el Domingo se estuvo en Acuicho, y el Lunes regresó para esta Ciudad, q.^e no consideraba se hacia sospechosa, pues estaba saliendo gente quando ella salio.

Preg.^{da} quienes eran los insurgentes q.^e estaban en Acuicho, *dixo*: que SAVEDRA, de la avanzada q.^e vino aqui.

Preg.^{da} Si tiene mas que decir, *dixo*: q.^e no, q.^e lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.^e tiene hecho, en lo q.^e se afirmó y ratificó, leida q.^e le fue esta su declaracion, dijo ser de edad de veinte y seis años, y por no saber escribir hizo la señal de la cruz, firmando-lo dho. Sor. y el presente escribano.

(Una cruz).

Ante mi,

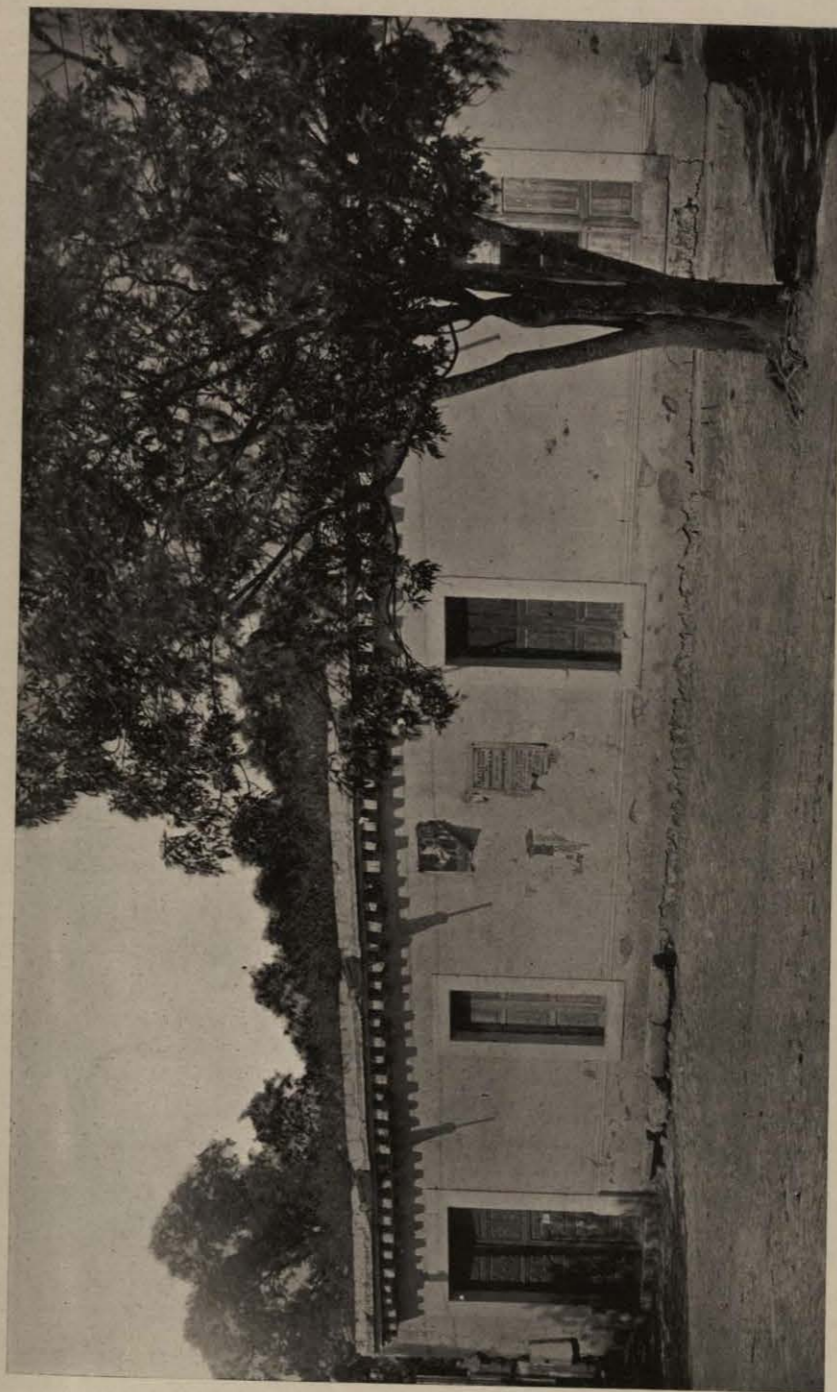
Juan M.^a de Azcarate (rúbrica). José Ramirez (rúbrica).

Parecer fiscal.

Sor. Comandante Militar Coron.^l D. Jose Ant.^o Andrade.

Uno de los mayores males q.^e hemos tenido desde el principio de esta guerra y ha sentado mas la opinion de la reveldia, son las Mugerres, q.^e fiadas en el sexo han sido el conducto para seducir á toda clase de vivientes, valiendose de quanto atractivo tienen. La casualidad nos presenta hoy poder hacer un publico escarmiento en Bernarda Espinosa, q.^e aunq.^e no consta ha seducido á alg.^o directamente, pero si ha vertido proposiciones en favor de aquellos q.^e olvidados del juramento sagrado q.^e hicieron ál mejor de los Monarcas, tomaron las armas violando sus derechos y la paz y tranquilidad de q.^e disfrutabamos.

Vn escarmiento publico no se puede hacer: ¿V. S. querra acaso sean sacrificadas treinta y siete vidas de hombres los mas robustos y valientes, [como la de un oficial] q.^e gimen hoy [p.^r su desgracia] bajo el i(n)soportable yugo de los reveldes? no: no hay duda; debe morir, pero no publicamente [lo q.^e seria mejor p.^a escarmiento de muchas despechadas q.^e bajo la capa de fieles realistas viven con nosotros mismos escuchandonos y tal vez dando avisos; y algunos importan-



GARITA DE SANTA CATARINA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, HOY MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN.
—ESTADO ACTUAL.

tes], pues V. S. estará satisfecho p.^r su penetración q.^e de morir esta en publico, son sacrificados irremediabilmente aquellos: y me parece mas apreciable una sola vida de estos infelices q.^e la de cinquenta mugeres prostituidas y abandonadas como esta.

Esta Muger en mi sentir nunca será buena; las proposiciones q.^e ha vertido son demasiado escandalosas, particularmente las q.^e quedan puestas en la declaracion de Dolores Delgado, fojas 2 bta. En la declaracion del mismo marido [q.^e debemos suponerlo en su favor], hallamos salia siempre á disgusto de él, y algunas ocasiones aun sin este consentimiento; de esto queda confesa y convicta: á los cargos hechos p.^r las demas declaraciones, no contesta mas sino q.^e todo es falso; no es extraño, pues p.^a libertar la vida cada qual está obligado á hacer lo q.^e pueda; pero digo ¿vna Muger q.^e tenia q.^e comer, q.^e vestir y en lo posible su infeliz Marido se sacrificaba p.^r q.^e tuviese toda comodidad [como consta en la declaración de el y de ella misma] á q.^e salia á fuera? ¡Ah! á q.^e [atengome á la primera declaracion, fojas 1.^a bta.] á tratar con Olivo ¿Es creible en una muger huviese salido [sin necesidad] ese mismo dia q.^e sucedió la desgracia, poco despues, aun qdo. alg.^{os} insurgentes andaban p.^r arriba de la Loma? no: ¿Lo hizo? si: luego tenia confianza. ¿No estamos viendo q.^e á hombres y Mugerres si salen de aqui les quitan lo q.^e llevan, si vienen p.^a aca, qdo. bien salen no les permiten la entrada sino como esta sucediendo los mas dias, q.^e les rompen, roban lo q.^e traen y los apalean?

Atendiendo á todas estas circunstancias, y p.^a cumplir con los deberes de mi comision, y atendiendo á las circunstancias q.^e tengo expuestas, concluyo: q.^e esparciendose la voz de q.^e ba á las arrecogidas de Mex.^{co} p.^r toda su vida, salga en la prim.^a part.^a q.^e se proporcione y en el camino con el mayor sigilo, previos los auxilios espirituales sea muerta, pasandola p.^r las armas p.^r la espalda, como á tal traidora, p.^a q.^e no quede sin castigo, ó V. S. resolverá lo q.^e halle por mas conveniente.

Valladolid, Sepbre. 25 de 1815.

Juan M.^a de Azcarate (rúbrica).

Voto 1.º del cap.º de N. E. D. Fran.º Canseco.

Hallandose conbieta Maria Bernarda Espinosa en las boces seductivas que birtió contra la Tropa del Réy, y no justificandose la plena intencion de Seducir á la Rectora de la Carcel D.^a Antonia Caballero y á la Presa D.^a Guadalupe Valencia, pór respecto á carecer de noticias por estár incomunicada, y nó haberse adbertido en las noches que dixo bendria el Cabecilla Olibo ningun movimiento de Rebeldes, es mi voto sufra ocho años de recogidas fuera de esta Ciudad.

Fran.º Canseco (rúbrica).

Voto 2.º del cap.º de Drag.º de S.º Carlos D. José Pumár.

En consideracion á las Diferentes nulidades que se hallan en la causa principiada á formár pór el Teniente del Reximiento de la Corona D. Juan Azcarate contra la acusada Bernarda Espinosa, y principalmente la de nó haber justificado si éra cierto que con pase de D. Venigno Huarte salia á Comerciar fuera de esta Ciudad, requisito que en virtud de la Comision dé aquél comprobaria la buena ó mala conducta de la Rea; como asimismo apareciendo sér solas las acusadoras y Testigas Mugerres faciles há ser conducidas pára el efecto, por capricho ú otro fin siniestro, pues aunque de las Declaraciones de la Rectora y Presa de la Carcel se enerba la sospecha dé sér la Réa adicta á la causa de los Rebeldes, nó háy ningun comprobante que aclare el hecho y menos nó habiendose berificado nada de lo que exponen, pór lo que és mi voto que la dicha Rea Bernarda Espinosa sea condenada por ocho Años á las Recogidas fuera de esta Ciudad.

Jose Pumár (rúbrica).

Voto 3.º del Cap.º de Drag.º de S.º Carlos D. Miguel Beistegui.

Por las expresiones Escandalosas que birtió la acusada Bernarda Espinosa por la Desgraciada Suerte q.^e padecio la Tropa de la Corona la Tarde del diez y seis de Septiembre del presente año, se prue-

ba su ad(h)esion al partido Rebelde, y habér conspirado por esto y la seduccion hecha á la Rectora de la Carcel D.^a Antonia Caballero, y la Presa D.^a Guadalupe Valencia contra la Tropa y Oficiales de la Guarnicion, incurriendo en lo prebenido por el Art.º 4.º Tomo 3.º Tratado 8.º Tit.º 3.º de las Reales Ordenanzas del Exercito y en el Art.º 26 de dicho Tomo y Tratado Tit.º 10 de las citadas: Es mi voto sufra la pena de sér pasada por las Armas por la Espalda.

Mig.º Ygn.º de Beistegui (rúbrica).

Sentencia.

Visto este Proceso con la atencion que merece, formado contra Maria Bernarda Espinosa, pór informacion, recoleccion y confrontacion, y habiendo hecho relacion de todo ál Consejo de Guerra y comparecido en él la Rea en primero de Diziembre de mil ochocientos quince, donde Presidia el Señor Coronel D. José Castro, comandante de las Armas de esta Plaza: Todo bien examinado con la conclusion y Dictamen del Señor D. Tomas Yllanes, y la defensa de su Procurador, há sentenciado él Consejo de Guerra Permanente de Ynfidencia de esta Ciudad, y sentencia á la referida Bernarda Espinosa pór ocho años de reclusion fuera de esta Ciudad.

Valladolid 1.º de Diziem.º de 1815.

José Castro.—Pedro Gutierrez.—José Perez.—Mig.º Ygn.º de Beistegui.—Lasaro Calvo.—Fran.º Canseco.—Jose Pumár (rúbricas).

Exmo. Sor.:

Los dos Ministros que subscriven son de vniforme parecer que dando V. E. por compurgada á Bernarda Espinosa de la ligereza con que antes y despues de su pricion se produjo en algunas conversaciones familiares, y asimismo de los indicios de trato de infidencia con algunos rebeldes, particularm.º con el cavezilla Olivo, de que se le acusa, y nó está comprovado; podrá servirse reformar la sentencia del Consejo de Guerra permanente de Valladolid, en que se la condena á ocho años de reclusion fuera de aquella Ciudad, y mandar se la

ponga en libertad, mui apercivida, y entregada á su Marido para que zele su conducta, livrandose al efecto la orden oportuna.

Mexico 20 de Mayo de 1817.

Bataller (rúbrica).

Osés (rúbrica).

México 20 de Mayo de 1817.

Como parece á los Señores Aud.^r de guerra y acompañado.

Apódaca (rúbrica).

XXI

LISTA DE CUATRO MUJERES PRESAS POR EL GOBIERNO VIRREINAL, CON EXPRESIÓN DEL MOTIVO DE SU PRISIÓN Y DEL TIEMPO QUE DEBÍA DURAR ÉSTA.—1815.

1815. Aburto Francisca, por haber estado de acuerdo con los insurgentes, fué sentenciada a prision por todo el tiempo que dure la insurreccion. Chalco.

1814. Jimenez Juana Maria, fué sentenciada á dos años de prision por haberle encontrado dos paquetes de cartuchos que llevaba á los insurgentes.

1814. Ochoa Antonia, fué puesta en prision por haber dicho palabras sediciosas. Veracruz.

1815. Apeszechea Micaela, por ser hija del insurgente Fermin Apeszechea, fué puesta en el hospicio de pobres, donde permanecería enserrada hasta que su padre se presentara. México.

XXII

DOCUMENTOS REFERENTES Á LA PRISIÓN DE LA ESPOSA DEL INSURGENTE VICENTE VARGAS Y DE CUATRO COMPAÑERAS DE LA MISMA.—20 DE ABRIL DE 1816.—8 DE OCTUBRE DE 1819.

Yllmo. Sor.

Me hé enterado de la Carta del Cura de Cuernavaca Dr. D.ⁿ Min. José Verdugo que V. S. Y. me entrego ayer y hé visto con el mayor sentimiento la desgracia ocurrida á dho. Eclesiastico, pero como el poner en libertad á la familia de Vargas seria abrir la puerta á que los facciosos se apoderasen de personas benemeritas con la esperanza de Cangearlas por los criminales que caen en manos de las Tropas del Rey y cuyo castigo exigen nras. Leyes y la recta administracion de justicia, no me és posible acceder á la propuesta del expresado Ecco. por los perjuicios que resultarian á la buena causa y á los dros. del Soberano, y mucho menos hallandome con noticias del Sr. Com.^{te} de la Seccion de Teloloapan D.ⁿ Eugenio Villasana asegurandome q.^e Vargas despreciando el indulto que le ofreció por conducto de su muger el Ten.^{te} Coronel Aguirre, há hecho nuevam.^{te} juramento á los Rayones de continuar en su detestable partido.

D(ios, etc.) Abril 20 816.

(Una rúbrica.)

Yllmo. Sor. Arzobispo Electo.

Exmo. Sor.

Una de las cosas porque anhela D. Vicente Bargas, es la de que se le reuna su Muger y Familia, que se halla en la Casa de Recogidas de la Puebla, y á el efecto me intereza para que suplique á V. E. se digne dictar la providencia conveniente para su transporte en Cor-

dillera hasta esta Ciudad por los Destacamentos del transito: y si su Superioridad lo juzgare por oportuno, espero se sirva acceder á su solicitud, pues la idea justa que he formado de su caracter y sentimientos, que le animan para su manejo en lo sucesivo, me dan lugar á hacerlo presente á su justificacion.

Dios gue. á V. E. m.^s a.^s

Toluca y Enero 22 de 1818.

Nicolas Gutiérrez (rúbrica).

Exmo. Sor. D. Juan Ruiz de Apodaca, Govern.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de esta N. E.

Exmo. Sor.

Me es de la mayor satisfaccion que á los particulares conatos de V. E. por el bien comun y por sostener los Sagrados derechos de Ntro. Soberano, hayan correspondido mis afanes y desvelos, pues havien- dose verificado yá la aprehension del Traidor Vargas de que hace poco puse á V. E. el correspondiente parte, se há conseguido tambien la de la Amasia de este, y otras quatro que eran de los Ynfames que seguian su iniquo Partido, segun instruye el Oficio del Cap.ⁿ Urbano D. José Vicente Gonzalez, que original paso al Sup.^r conocimiento de V. E. para su satisfaccion.

Y respecto á que tales Mugerillas merecen destinarse á una Casa de Reclusion como la de la Magdalena de la Puebla, ó en alguna otra de esa capital, espero se sirva V. E. resolver para su castigo á la que se deban remitir, ó lo que fuere de su agrado, para darle su devido cumplimiento.

Dios gue. á V. E. m.^s a.^s

Toluca y Obre. 6 de 819.

Exmo. Sor.

Nicolas Gutiérrez (rúbrica).

Exmo. Sor. Conde del Venadito, Virrey de esta N. E.

Executibo.

Me he ent.^o del parte del Cap.ⁿ Urbano D. José Viz.^{te} Gonsales q. V. S. me dirige con su of.^o n.^o 193 de 6 del corr.^{te}, á q.^e cont.^o,

referente á haberse aprendido á la amasia del traidor Viz.^{te} Vargas y otras 4 de los compañeros de este. A todas las remitirá V. S. á la Carcel de Corte de esta Cap.^l con sus nombres y un docum.^{to} q.^e acredite la mala vida q.^e llebaban, su amancebamiento y el hecho de su prision y q.^e están sentenciadas por mi á dos años de reclusion en dha. Carcel, empleadas en las labores de ellas.

D(ios, etc.) Octubre 8 de 1819.

(Una rúbrica.)

S.^r Coronel D.ⁿ Nicolas Gutrrz.

Rafaela Morales, Maria Sanches, Maria de Jesus Yturbe, Maria de Jesus Alvarado, y Maria Dolores Mercado. Remitidas por el Comand.^{te} de Toluca por haber sido aprendidas en la gavilla del insurgente Vargas, y por Sup.^{or} orden de 27 de Octubre ultimo están destinadas por cuatro años á la carcel de Corte, no á los trabajos mas incomodos, sino á los ordinarios y corrientes.

XXIII

LISTA DE LAS PRESAS QUE HAY EN LA CASA DE RECOGIDAS DE IRA-
PUATO POR CUENTA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL EXERCI-
TO DEL NORTE.—24 DE MAYO DE 1816.

D.^a Maria Arias, viuda de Rosales, con un año y seis meses de prision.

D.^a Antonia Gonzalez, viuda antes de la insurreccion, preza de igual tiempo.

D.^a Maria Josefa Paul con 7 meses de prision.

D.^a Juana Villaseñor y su hija D.^a Maria Sixtos con 5 meses de prision.

D.^a Maria Vicenta Yzarrarás, á peticion de una mug.^r casada.

M.^a Vicenta Espinosa, casada, el marido se lo llevó preso el S.^r Negrete, preza 1 año 7 meses.

M.^a Dominga, casada, su marido arriero, presa 1 año 7 meses.

Micaela Vedolla, casada, su marido arriero, 1 año 7 meses de prision.

M.^a Josefa Gonz.^z, viuda, 1 año 6 meses de prision.

M.^a Juliana Romero, soltera, id.

Ana Maria Machuca, viuda, con tres hijas, de prision idem.

Yrapuato, Mayo 24 de 1816.

Jose Maria Esquivel y Salvago (rúbrica).

XXIV

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO Á LA SOLICITUD DE LIBERTAD HECHA POR VARIAS MUJERES, PARIENTES DE INSURGENTES, APRISIONADAS POR ORDEN DEL CORONEL ITURBIDE.—8 DE JULIO DE 1816.—16 DE FEBRERO DE 1818.

Dies y siete mugeres infelices sepultadas hace un año en las Recogidas de Guanaxuato por orden del Señor Comandante Gral. D.ⁿ Agustin de Iturbide, ocurren á la notoria justificacion de V. Exa. impetrando ante todas cosas su piedad, mas en el caso de q.^e ésta no nos alcance, que se nos haga justicia, se instruyan nuestras causas, y se nos despache al Purgatorio, que juzgamos (h)abitacion menos afligente (sic) que la en q.^e estamos: porque á lo menos, alli solo padece el alma mas vigorosa que el cuerpo, y se espera otro descanso feliz. Si, Sor. Exmo., son tantos nuestros tormentos por lo mal acondicionado de estas estrechas, fetidas é inmundas recogidas: por la desnudez q.^e tenemos en un invierno tan rigoroso como el de Guanaxuato, por las hambres que sufrimos; y en fin por el cumulo de todas las cala-

midades humanas que se han acopiado sobre nosotras, q.^e ya decaemos la muerte, como unico descanso, y si no fuera porq.^e la Religion nos lo prohíbe, y tambien porque aguardamos algun consuelo de V. Exa., ya hubieramos cometido un suicidio. Asi insistimos en esta peticion y para que V. Exa. proceda con el debido conocimiento historiaremos nuestras desgracias.

El Sor. Yturbide, cuio zelo infatigable p.^r la justa causa del Rey, lo devora por todas partes: que há agotado su grande ingenio, y sus vastos recursos en ver como aplaca la insurreccion, arbitró entre otras cosas q.^e dentro de cierto termino se retirasen las mugeres, madres, y segun nos dixeron [porq.^e nosotras no hemos visto la orden] los mas proximos parientes con los maridos, y padres insurgentes, baxo la pena de q.^e serian presas. De ahi ilustro el proyecto declarando por un su segundo bando, q.^e las mugeres sorprendidas serian diestradas, terciadas y el total decapitadas en ciertos y ciertos casos de atentados cometidos por los Ynsurgentes. Seguidam.^{te} y ya cumplido el plazo del bando, pasó su Señoria á Penjamo, y alli sorprendio muchas mugeres llevandose á unas á Yrapuato, y á nosotras aqui. Fue tan rigorosa la execucion, que una de nosotras que estaba en el campo la mandaron incorporar en la tropa, sin permitirle que fuera á sacar á su hijo de la cuna, y darle de mamar: alli quedo abandonado al destino. Concidere V. Exa. quales fueron las fatigas y trabajos que padeceriamos, caminando á pie por sendas escabrosas en medio de los ardores del sol desde Penjamo á aqui, insultadas y estropeadas de los Soldados. Llegamos en fin á una tierra estraña, fuimos encerradas en esta prision, tan estrecha que en ella no caben doscientas personas. Faltas aun de los alimentos necesarios, y respirando un aire insalubre (sic) y fetido. A causa de esto algunas de las que beniamos murieron: sobrebinieron las viruelas, y nuestros hijos pequeños é inocentes victimas de un systema, que se yo como le llamaremos, sera, si, sera guerrero... padecieron males terribles, por la desnudes, falta de alimentos, etc., etc.

Pero lo que mas ponía el colmo á nuestros males era el temor continuo en q.^e estabamos de ser sacrificadas por los desaciertos de nuestros parientes, y allegados: un ex(c)eso de estos costaba el diezmo, otro el tercio, uno mas grave el total de nosotras. Asi hemos vivido el es-